



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (537)

3 de agosto de 2009

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 364 de 2009”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución 364 de junio 11 de 2009, preseleccionó dos mil quinientos noventa y tres (2.593) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Única Nacional.

Que la aludida resolución dispone en los artículos 2 y 3: “ARTICULO 2º. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, los hogares preseleccionados tendrán plazo hasta el 10 Julio de 2009, para acreditar la existencia de los recursos complementarios que completen el 100% del valor de la vivienda. La asignación se efectuará imperativamente siguiendo el orden cronológico de recepción de estos documentos hasta agotar los recursos disponibles.”

“ARTÍCULO 3º. Los postulantes cuyos nombres no aparecen en la presente resolución, se entiende que no fueron preseleccionados y en consecuencia, podrán interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes al día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución.”

Que la resolución 434 de julio 6 de 2009 dispuso con el artículo primero, “ Ampliar el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución 364 de junio 11 de 2009 para que las familias preseleccionadas acrediten la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon, hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2009.”

Que el señor JESUS HECTOR PEÑA PARRA identificado con cédula de ciudadanía número 93336448, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 364 de junio 11 de 2009.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentados en contra de la Resolución 364 de 2009”

Que el recurrente tiene como causal de rechazo para este subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con los archivos magnéticos:

Nombres	Apellidos	Documento	Detalle	Entidad
GLORIA PATRICIA	PEÑA RUBIO	60354741	Rechazado por cruce con CCF's	COMFENALCO TOLIMA - IBAGUE

Que el recurrente, acompaña la certificación generada por la señora Angela Lozano, Jefe del Departamento de Subsidio Familiar de COMFENALCO, con la cual demuestra que la señora GLORIA PATRICIA PEÑA RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía número 60354741, ya no está afiliada a la Caja de Compensación Familiar de COMFENALCO Tolima, desde marzo 28 de 2008.

Que por lo señalado es procedente modificar la Resolución 364 de junio 11 de 2009, en el sentido de tener dentro de los preseleccionados de la Bolsa Única Nacional, al hogar representado por el recurrente, señor JESUS HECTOR PEÑA PARRA identificado con cédula de ciudadanía número 93336448.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el recurso interpuesto y en consecuencia tener dentro de los hogares preseleccionados de la Resolución 364 de 2009 de la Bolsa Única Nacional, al hogar representado por el recurrente, JESUS HECTOR PEÑA PARRA identificado con cédula de ciudadanía número 93336448, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, el recurrente tiene como plazo para acreditar la existencia de los recursos complementarios al subsidio, hasta el día quince (15) de agosto de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 3 días de agosto de 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda